

Lenguaje, derecho y significados sociales: contribuciones de la antropología lingüística al estudio del derecho*

ELIZABETH MERTZ**

RESUMEN

Los académicos que estudian la constitución social del derecho aprecian cada vez más la importancia que tiene el lenguaje en los procesos legales. Este trabajo considerará, entonces, la siguiente cuestión: ¿Qué diferencia genera esta atención al lenguaje en los estudios sobre el derecho? Para contestarla voy a discutir un número de formas de aproximarse al lenguaje, sugiriendo que algunas son más útiles que otras para el análisis social y legal. En particular, haré foco en la contribución de las aproximaciones antropológicas al lenguaje y en dos investigaciones, *Justicia y revancha entre los trabajadores americanos*, de Sally Engle Merry, y *Reglas versus relaciones humanas: etnografía del discurso legal*, de John M. Conley y William M. O'Barr. La primera sección de este trabajo se abocará a una descripción de los estudios antropológicos y lingüísticos sobre el lenguaje. La segunda sección se focalizará en el estudio del lenguaje y su impacto en el ámbito del derecho.

PALABRAS CLAVE

Lenguaje - Derecho - Antropología lingüística - Interpretación - Creatividad lingüística.

* Título original: "Language, law, and social meanings: linguistic/anthropological contributions to the study of law", publicado en *Law & Society Review*, vol. 26, nro. 2 (1992), pp. 413-446; traducido al español por Silvina Pezetta (Investigadora del CONICET/UBA).

** Me gustaría agradecer a Joseph Sanders por su cuidadosa asistencia editorial y a Bette Sikes por su experto trabajo de edición.

Language, law, and social meanings: linguistic/anthropological contributions to the study of law

ABSTRACT

Scholars who study the social constitution of law have increasingly come to appreciate the importance of language in legal processes. This review considers the question, what difference does this attention to language make? I discuss a number of ways of approaching language, suggesting that some are more useful than others for social and legal analysis. In particular, I focus on the contribution of anthropological approaches and two recent works: *Getting justice and getting even: legal consciousness among working-class Americans*, by Sally Engle Merry, and *Rules versus relationships: the ethnography of legal discourse*, by John M. Conley and William M. O'Barr. The first section of the essay gives an overview of anthropological and linguistic approaches. The second section focuses on the study of language and law.

KEYWORDS

Language - Law - Linguistic anthropology - Interpretation - Linguistic creativity.

Los académicos que estudian la constitución social del derecho aprecian cada vez más la importancia que tiene el lenguaje en los procesos legales. La discusión sobre el discurso y el lenguaje se ha vuelto igualmente prominente en los escritos de los académicos dedicados a la sociología jurídica y la teoría del derecho.¹ Este trabajo considerará, en-

¹ Como MERRY (p. 110) y CONLEY y O'BARR (p. 2) notan, el término "discurso" fue usado de muchas formas distintas por diferentes tradiciones disciplinarias. Los teóricos sociales, los antropólogos y los lingüistas usan el término para referirse tanto al lenguaje escrito como hablado y hablan de "tipos" de discursos que varían en su estructura. Por lo tanto, los discursos son porciones del lenguaje que pueden ser vistos como estructurados o coherentes; a menudo los analistas también examinan los modos en que algunas porciones del lenguaje difieren de modo muy claro de otras formas de lenguaje. Algunos analistas del discurso también le prestan atención

tonces, la siguiente cuestión: ¿Qué diferencia genera esta atención al lenguaje en los estudios sobre el derecho? Para contestarla voy a discutir un número de formas de aproximarse al lenguaje, sugiriendo que algunas son más útiles que otras para el análisis social y legal. En particular, haré foco en la contribución de las aproximaciones antropológicas al lenguaje y en dos nuevos libros publicados por la editorial de la Universidad de Chicago, de la serie “Lenguaje y Discurso Legal”, *Justicia y revancha entre los trabajadores americanos*, de Sally Engle Merry, y *Reglas versus relaciones humanas: etnografía del discurso legal*, de John M. Conley y William M. O’Barr.

La primera sección de este trabajo se abocará a una descripción de los estudios antropológicos y lingüísticos sobre el lenguaje, desde los conceptos fundamentales de los trabajos de Saussure y Peirce, a través de los enfoques instrumentalistas y “reflectantes” que usan los sociolingüistas y otros académicos, hasta la nueva visión de la antropología respecto de la creatividad lingüística socialmente contextualizada. La segunda sección se focalizará en el estudio del lenguaje y su impacto en el ámbito del derecho. Comenzaré con una breve revisión de algunos trabajos sobre el lenguaje legal, prestando especial atención a estudios que hacen eje

particular al contexto del discurso. Como Merry señala (p. 9), un número creciente de académicos, desde Foucault hasta Martha Fineman, se preocuparon por entender la construcción social y el contexto de los discursos. Este tipo de aproximación al estudio del discurso considera que están siempre sesgados ideológicamente puesto que están embebidos en relaciones de poder de forma no espontánea.

Desde este punto de vista, entonces, la “discusión” sobre el discurso y el derecho en los escritos de los sociólogos jurídicos y teóricos del derecho son también tipos de discurso. Sin embargo, si tomamos el punto de vista de Merry sobre los discursos, de alguna manera foucaultiano, la discusión sobre estos debería involucrar también un estudio en profundidad del contexto social. Sería posible analizar tipos de discursos en términos de diferencias lingüísticas sin prestar demasiada atención a la comunidad y a la historia social, pero esto no sería análisis del discurso según lo entiende Merry (no obstante, lo sería según la perspectiva de Conley y O’Barr, y de la mayoría de los lingüistas). Mientras que en muchos puntos de este escrito uso la distinción entre “conversación” y “discurso” para señalar la diferencia de aproximaciones, no es mi intención sugerir ningún uso canónico de los términos (es más, mi propia práctica en general es usar el término “discurso” en un sentido amplio). Aquí, la distinción tiene la finalidad de señalar la diferencia entre Conley y O’Barr, que profundizan en el discurso en sí mismo, y la postura de Merry, más focalizada en un estudio profundo de los contextos social/económico/político del lenguaje que está estudiando.

en el carácter social del lenguaje. La sección concluirá con una discusión y comparación de los libros de Merry y Conley y O'Barr.

I. MANERAS DE CONCEPTUALIZAR EL LENGUAJE

Hubo muchas formas de caracterizar el lenguaje en la literatura lingüística y antropológica. Algunas se hicieron a través del acento en el aspecto formal del lenguaje entendido como un sistema abstracto con su propia dinámica. Otras aproximaciones se concentraron en el lenguaje como un instrumento que sirve para generar efectos sociales. Y un número de antropólogos y sociolingüistas hicieron el esfuerzo por unir ambas dimensiones, la formal y la de las funciones sociales del lenguaje, en una teoría unificada (ver, i.e., Gumperz, 1964, 1972; Hymes, 1974; Labov, 1964, 1966; Silverstein, 1976, 1987). A la luz del progreso de este último intento apareció una nueva corriente: más allá de la estructura gramatical o de las funciones instrumentales del lenguaje, este involucra siempre cierta dimensión de creatividad social. Recién estamos empezando a explorar las maneras en que el lenguaje funciona no ya solo como una mera forma de expresar categorías sociales preexistentes sino que también forjando, renovando, cambiando y creando lazos sociales (ver, i.e., Baumann y Briggs, 1990; Brenneis, 1984, 1988; Briggs, 1986; Gumperz, 1982; Hanks, 1990; Irvine, 1989; Lucy 1992; Mertz, 1988a; Mertz y Parmentier, 1985; Silverstein, 1976, 1992; Woolard, 1989).² Esta creatividad es, particularmente, obvia en el terreno legal, donde mucho del "trabajo" social que se hace es un poderoso acto de traducción en el que los fines sociales se alcanzan a través de la imposición de categorías legales (y, por supuesto, también lingüísticas).³ Para apreciar lo que la antropología lingüística puede ofrecer al estudio del derecho necesitamos explorar un número básico de conceptos lingüísticos y considerar, también, algunos enfoques alternativos en el área de estudios sobre el lenguaje.

² Aunque desde este punto de vista el lenguaje es una influencia estructurante muy importante, la teoría no cae en el determinismo lingüístico porque conceptualiza el lenguaje como en sí mismo modelado de forma crucial por el contexto social.

³ Ver, i.e., el estudio clásico de Edward LEVI (1949) en el que la clasificación de cosas como "en sí mismas peligrosas" es parte esencial de la respuesta del derecho de daños a los cambios sociales que produjo la industrialización.

A. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA LINGÜÍSTICA

Una formulación clave de la división del lenguaje en dos dimensiones, como sistema abstracto y como medio para intercambios sociales, puede encontrarse en el trabajo de Ferdinand de Saussure (1959).⁴ Saussure hizo una distinción entre la lengua, el sistema abstracto lingüístico que los hablantes comparten (quizás más fácilmente comprensible si se lo indica como el sistema gramatical), y el habla, la puesta en práctica de ese sistema por hablantes concretos. El sistema de signos socialmente compartidos que forman la lengua, descrito por Saussure como la unión de sonidos-imágenes (significantes) y significados (significados), es el telón de fondo contra el que los discursos individuales tienen lugar:

El significante, a pesar de todas las apariencias de haber sido elegido libremente en relación con la idea que representa, es fijo, no libre, con respecto a la comunidad de hablantes que lo usa. Le decimos al lenguaje, “¡Elije!” pero le agregamos: “Tiene que ser este signo y no otro”. Ningún individuo, aunque quisiera, puede modificar en ningún sentido la elección que ya fue hecha⁵ (Saussure 1959:71).

El foco primario de Saussure estaba puesto en la manera en que la estructura interna del lenguaje genera significados. La muy conocida “proporción” de Saussure establece una relación sistemática entre los cambios en el sistema de sonidos del lenguaje y los cambios de significados (El habla, que es la realización social de la lengua, no está bien explorada en el trabajo de Saussure). El trabajo de Chomsky y otros lingüistas continúan poniendo el acento en la abstracción sistémica del lenguaje. Consecuentemente, una gran cantidad de trabajos sobre la estructura del lenguaje tiene como punto ciego el anclaje social de este.

⁴ Aunque en este trabajo hago foco en la teoría lingüística, es importante hacer notar que el trabajo de Saussure fue más amplio y se ocupó no solo del lenguaje sino también de los “signos” y del “significado”. Los signos lingüísticos son solo una manera de comunicarnos, una teoría inclusiva de la comunicación necesita incorporar los signos no lingüísticos en sus estudios. Saussure fue el fundador de la semiología, la forma más abarcadora de estudiar la naturaleza de la comunicación que incluye el lenguaje.

⁵ SAUSSURE, 1959:71.

Este tipo de descontextualización es de un valor muy limitado para la comprensión del carácter social del lenguaje legal.

Charles Sanders Peirce, el fundador del campo de estudio conocido como semiótica,⁶ propuso reorientar el estudio hacia una visión más social del lenguaje. Como Saussure, Peirce entiende al signo como compuesto de un signo-vehículo (el significante o imagen acústica de Saussure) y una representación mental (el significado según Saussure) (Peirce 1974:2.228).⁷ Sin embargo, Peirce agregó además un tercer componente, el objeto al que remplaza el signo.⁸ Como parte de sus análisis del significado del signo, Peirce caracterizó a los signos de acuerdo con las relaciones entre los signos-vehículos y los “objetos” que representan (*ibid.* 2.247-2.249).⁹ Distingue así tres tipos de signos: (1) el ícono, que representa a su objeto en virtud de un isomorfismo entre las características del signo-vehículo y el objeto (i.e., un diagrama); (2) el símbolo, que representa a su objeto “en virtud de una ley, usualmente una asociación general de ideas” (i.e., la palabra “rosa”) y (3) el índice, que representa a su objeto a través de una conexión existencial (i.e., un dedo que apunta a un objeto, o la palabra “yo” usada por un hablante concreto) (*ibid.*).

Los índices son de particular interés para aquellos que estudian el fundamento social del significado, porque derivan éste de los contextos particulares en los que son utilizados. Este tipo de significado indexical, basado en el contexto, también se conoce como significado pragmático. El significado simbólico (o semántico), en contraste, es “general”, independiente de contextos específicos. La palabra “rosa”, por ejemplo, adquiere significado a través de una regla de derecho general: una con-

⁶ La semiótica de Peirce y la semiología de Saussure son empresas obviamente relacionadas y muchos de los trabajos que actualmente se publican en revistas como *Semiótica* abrevan en ambas tradiciones.

⁷ Uso aquí la anotación estándar utilizada por los seguidores de Peirce; el número antes que el período es el número de volumen de los *Collected Papers* de Peirce (1974); los números que siguen al período indican el número del pasaje citado.

⁸ Como se verá a continuación, no es necesario que la cosa remplazada sea algo concreto o material.

⁹ Peirce introdujo tres tricotomías, cada una de las cuales caracterizaba a los signos de acuerdo con distintos criterios; después dedujo diez clases de signos por medio de la combinación de algunos de estos criterios. Aquí me centro en la segunda dicotomía y en el carácter contextual del índice.

vención cultural que nos dice que esa palabra (“rosa”) significa esa idea o concepto (“tipo de flor”).

Los signos lingüísticos funcionan de varias maneras al mismo tiempo casi siempre; por eso, una sección determinada de lenguaje puede indexar al mismo tiempo su contexto y transmitir un significado simbólico. Imaginemos, por ejemplo, que les digo: “Esta rosa es amarilla”. De esta forma estaría indexando nuestro contexto del discurso con la palabra “esta”, que descansa en los detalles del lugar en que estemos y la relación con la rosa que elegimos (o indexamos) como flor en particular. La palabra “es” también indexa el contexto particular (como opuesta al pasado o futuro del mismo verbo) y, por lo tanto, depende del conocimiento del particular estado de cosas para la comprensión de parte de su significado.¹⁰ Las palabras “rosa” y “amarilla” dependen más de nuestra comprensión descontextualizada y, por tanto, de sus significados simbólicos. Un número de importantes y largas tradiciones lingüísticas y sociolingüísticas intentaron explicar cómo las formas lingüísticas funcionan pragmáticamente para indexar el contexto social.

B. TEORÍAS “REFLECTANTES” E INSTRUMENTALISTAS DE LA PRAGMÁTICA DEL LENGUAJE

Para algunos académicos, la atención al lenguaje es importante porque este refleja los contextos sociales. Alternativamente, el lenguaje puede ser visto como un instrumento para realizar fines sociales. En todo caso, el lenguaje es importante solo porque nos provee una ventana a los procesos sociales; el lenguaje es entendido como una forma directa de expresión del contexto social al que pertenece. Mucho del trabajo temprano (y alguno actual) en el campo de la sociolingüística provee de poderosos ejemplos de estos aspectos del carácter socialmente marcado del lenguaje. Se trata de un importante correctivo al predominante foco

¹⁰ Incluso las palabras “esta” y “es” descansan en un sentido semántico residual también. Por ejemplo, sabemos que al margen de cualquier contexto determinado “esto” refiere a cosas que están cerca y no lejos. De manera similar, “rosa” y “amarillo” tienen significado pragmático cuando son usadas en discursos que se refieren a instancias particulares de categorías. Nuestro juicio sobre palabras particulares que dependen más fuertemente de su indexicalidad o de su significado simbólico no niegan la multifuncionalidad.

en la dimensión de sistema abstracto (gramática) del lenguaje, que tiene por finalidad transmitir un significado descontextualizado (semántica).

En este sentido, por ejemplo, William Labov (1964, 1966) descubrió que las variaciones lingüísticas se correspondían con las variaciones de clases. En su famoso estudio del discurso de los neoyorkinos, Labov demostró que un número de distinciones lingüísticas sutiles (i.e., la pronunciación de la “r” final en frases como “*fourth floor*”) reflejan divisiones de identidad de clases. Labov usó una combinación de indicadores –ocupación, educación e ingreso familiar– para designar cuatro clases (clase baja, clase trabajadora, clase media baja, clase media alta). Sus estudios revelaron sutiles variaciones en el discurso que se correlacionaban con estas clases. Los sociolingüistas, también, descubrieron que existen aspectos de la estructura del lenguaje que son un reflejo de divisiones de raza y sexo, así como otras divisiones dentro y entre comunidades (ver, i.e., Brown, 1980; Eidheim, 1969; Lakoff, 1975; Quay, Mathews y Schwarzmuller, 1977; Van der Broeck, 1977; West y Zimmerman, 1975). Esta visión del lenguaje como espejo de la realidad social ha sido caracterizada como una aproximación “metafórica” a este (Silverstein, 1992), porque las variaciones del lenguaje son consideradas un resultado más o menos directo de la variación social. La función social del lenguaje es resaltada, pero no se considera que el lenguaje pueda tener un rol independiente en el modelado de los resultados sociales.

Una relación similar, así de directa y simple entre lenguaje y sociedad, está en el corazón de la teoría instrumentalista del lenguaje. De acuerdo con esta teoría, la gente usa el lenguaje de forma transparente para conseguir objetivos sociales. Cuando decimos que el lenguaje es transparente queremos decir que no hay un efecto distintivo que se le pueda imputar al lenguaje; las formas lingüísticas operan como herramientas a través de las cuales los actores alcanzan ciertos resultados sociales. En este sentido, por ejemplo, Débora Tannen (1989) estima que ciertos aparatos lingüísticos (tropos, repeticiones, metáforas) son “estrategias de involucramiento” usadas para lograr que la audiencia se mantenga atenta. De manera similar, el trabajo en la lingüística funcional, especialmente aquel dirigido a temas de lenguaje y poder, a menudo se aproxima al lenguaje entendiéndolo como un mecanismo para la reproducción, y el desafío, de las estructuras sociales (ver, i.e., Fairclough, 1989). Como señaló un crítico,

estos modelos no nos permiten pensar que exista una creatividad lingüística independiente de las “determinaciones sociales preexistentes, tanto sean habilitantes o limitantes” (Huspek, 1991:133).

Ciertamente, el lenguaje es usado de modo instrumental para lograr efectos sociales y ninguna teoría integral del uso del lenguaje podría dejar de considerar este aspecto funcional del mismo. Sin embargo, los intentos deliberados de usar el lenguaje con un fin determinado a menudo encuentran resistencia o fenómenos impredecibles que son el resultado de la capacidad de estructuración social del lenguaje, es decir, de la calidad del lenguaje consecuencia del hecho de que es un sistema que se ha desarrollado de maneras complejas a través del tiempo, un sistema que es ampliamente compartido (de maneras complicadas y variables) por una comunidad.

Por esa razón, el lingüista Kurylowicz (1945-49) comparó el lenguaje con canaletas o canales a través de los que pasa el agua de lluvia; la lluvia que cae, como muchas innovaciones lingüísticas cuyos orígenes son sociales, provienen de afuera del sistema, pero deben moverse a través de este. En el proceso, por supuesto, muchas estructuras, o canales, pueden desmoronarse y deberán reconstruirse. Mientras que algunas partes del sistema de canales responden a estímulos externos (sociales), hay otros cambios que son internos. Por ejemplo, el proceso de cambio que empezó como una modificación de la forma pronominal (quizá en respuesta de los cambios sociales coetáneos) podría tener consecuencias impredecibles debido a que el cambio pronominal tiene influencia en otras partes del sistema lingüístico (ver Silverstein, 1985). Incluso cambios aparentemente internos del sistema lingüístico tienen dimensiones sociales, porque el sistema en sí mismo pertenece a un contexto social. Pero, para entender la relación entre el lenguaje y la sociedad en toda su complejidad, es importante darle lugar al concepto de creatividad lingüística, que implica dejar de pensar por un momento en el carácter meramente transparente del lenguaje o considerarlo en su carácter de simple instrumento reflectante de las divisiones sociales. Esta es una aproximación nueva que está emergiendo del trabajo actual en los campos de la antropología y la semiótica.

Si preguntáramos, entonces, qué diferencia hace que se le preste atención al lenguaje usando modelos reflectantes o instrumentalistas, la res-

puesta es que el lenguaje es una buena herramienta de diagnóstico, una buena ventana para ver los fenómenos sociales. Pero hay todavía una interrogación mejor que nos podemos hacer frente al lenguaje. Como Conley y O'Barr explican en *Reglas versus Relaciones Humanas*,

[m]uchas otras tradiciones de investigación de las ciencias sociales (...) usan el lenguaje como una ventana a través de la que mirar cosas presumiblemente más importantes que ver (...) nuestra premisa ha sido que la ventana en sí misma es a menudo más interesante que lo que se puede ver a través de ella (p. xi).

Y, como he sugerido, quizás no se trate de una ventana transparente sino de una que refleje y cambie lo que se ve de forma sistemática e interesante. Merry sostiene esta idea en *Justicia y Revancha*, cuando explica su punto de vista del conflicto entendido como “una forma de comunicación, un tipo de conversación extendida” en la que los mensajes que son intercambiados “no son simples ni directos” sino más bien son “comunicaciones codificadas, sujetas a interpretación” en modos socioculturales establecidos (p. 93; ver también Merry, 1990).

Estudiamos el lenguaje porque los detalles sobre cómo algo es dicho –la forma particular de un intercambio verbal o escrito– importa. Cuando los abogados preparan sus memorándum y argumentos para las cortes de apelación, por ejemplo, cómo escriben y hablan (así como la forma en que son recibidos) puede reflejar hasta cierto punto identidades de género o clase. Los abogados, en tales ocasiones, están tratando ciertamente de usar el lenguaje de forma deliberada para lograr efectos sociales concretos. Pero lo que acontece en la interacción no es siempre un mero reflejo de las condiciones sociales preexistentes o un uso simple y directo del lenguaje como un instrumento. Hay ricas y complejas dinámicas que incluyen aquellos aspectos del uso del lenguaje pero también quedan incluidas en la interacción: cómo esta es modelada por las formas del discurso (escritos de apelación, argumentación oral), el complejo contexto del discurso que constituyen los escenarios institucionales en general (los tribunales), la influencia de individuos particulares que son partes de esta instancia (el juez, otros miembros del Poder Judicial, los abogados de las partes), la *creación* de nuevos significados y relaciones y contextos por medio de la comunicación oral y escrita que está teniendo lugar en

ese momento y mucho más. Esta es una oportunidad para ir más allá de los determinismos que consideran los resultados legales como un simple reflejo de las estructuras sociales, sin por eso pretender que las interacciones legales son de alguna manera libres de fuertes condicionamientos generados por la distribución del poder y la riqueza en la sociedad. En los estudios de la creatividad lingüística en contexto hay tanto un profundo respeto por estos condicionamientos como una seria consideración de las posibilidades de creatividad que subyacen en cada nuevo intercambio discursivo.

C. CREATIVIDAD LINGÜÍSTICA SOCIALMENTE ASENTADA: UN ENFOQUE INTEGRADOR

El enfoque integral del lenguaje y el contexto social que está emergiendo en la antropología ofrece una alternativa desafiante a las orientaciones relevadas en el anterior apartado. Empezaré esta sección con una breve descripción de la literatura técnica en lingüística que nos permitirá introducirnos en este nuevo punto de vista integral sobre el lenguaje (con la desventaja que significa la necesidad de simplificar considerablemente lo que diga).

Recientes y excitantes trabajos de la antropología lingüística, que abrevan en diferentes tradiciones, revierten la presunción de la filosofía del lenguaje, y otras disciplinas, sobre la función dominante del lenguaje que, según estas, consiste en transmitir información semántica (ver Silverstein, 1976, 1958, 1992; ver también Briggs, 1986; Crapanzano, 1992). El énfasis en el aspecto semántico o referencial del lenguaje es comprensible porque quizás sea esto lo que hace que el lenguaje humano sea único: "(L)os lenguajes quizás sean los únicos entre los sistemas semióticos naturales en su capacidad de transmitir descripciones (referenciales, semánticas), así como información expresiva y social" (Lyons, 1977:174; ver también Mertz, 1985:8). Sin embargo, bajo el desarrollo más nuevo de la antropología lingüística de Michael Silverstein (1976, 1985, 1992) y otros, es precisamente la función social y expresiva la que ordena y da base a su capacidad de transmisor de información semántica.¹¹

¹¹ Esta formulación corresponde al trabajo de un grupo de lingüistas conocidos como la Escuela de Praga y en el posterior trabajo de Roman Jakobson, quien empezó a

Para que el lenguaje pueda ser usado realmente¹² –para que el sistema abstracto se convierta en habla– hay necesariamente que moverse al plano indexical o contextual. Porque es mediante el uso que el sistema del lenguaje se crea, la espina dorsal de la estructura del lenguaje es esa parte que responde a los contextos sociales (ver también Kurylowicz, 1972). Desde este punto de vista, el lenguaje en uso está siempre funcionando de forma indexical, y transmitir información semántica es solo una de las cosas que suceden cuando se habla (también se puede expresar emoción, mantener la distancia social, etc.). La semántica se convierte, entonces, en un aspecto subordinado, una forma especial de la pragmática (Silverstein, 1992). El sistema del lenguaje socialmente compartido es constantemente renovado y remodelado a través del uso de los hablantes en distintos contextos sociales; por eso, mientras que quizás se agreguen algunos cambios propios del sistema (porque es un sistema con su propia y especial dinámica), el lenguaje es siempre permeable a las fuerzas sociales.

Uno de los principios claves de la estructuración pragmática del lenguaje descansa en su capacidad de referirse y representarse a sí mismo (el nivel “meta” del lenguaje) (Silverstein, 1992).¹³ El trabajo más reciente de la antropología lingüística se ha centrado en la estructura indexical o contextual y su tipificación en niveles “meta” (ver Brenneis, 1984; Briggs, 1986; Errington, 1988; Hanks, 1990; Lucy, 1992; Mertz, n.d.; Parmentier, 1987, 1992; Silverstein, 1985, 1987).¹⁴ Uno de los aspectos de la creatividad

develar las maneras en que la indexicalidad estructurante (o contextualizadora) juega un rol vital en los sistemas lingüísticos. El trabajo de los sociolingüistas y etnógrafos del habla habían señalado de manera similar el carácter indexical del significado pero, como se señaló antes, los trabajos precedentes normalmente trataban la indexicalidad como más o menos reflectante del contexto social.

¹² Podemos traducir esto en términos saussurianos: para que la *lengua* (el sistema del lenguaje) sea traducido en *habla* (discurso real).

¹³ Por ejemplo, cuando un hablante dice “Te estoy pidiendo información”, está mencionando y caracterizando el acto que está llevando adelante mientras lo hace. Esta coincidencia entre referencia e indexicalidad hace de esta clase de lenguaje algo particularmente interesante para los teóricos del acto de comunicación, la unidad del significado pragmático corresponde a la unidad del significado semántico.

¹⁴ El trabajo sobre el lenguaje político, por ejemplo, ha revelado que la oratoria política a menudo envuelve modelos de relaciones sociales en la misma estructura del lenguaje (PARMENTIER, 1992; SILVERSTEIN, 1979; ver también F"Greco OldStyIe SSI"Keenan, 1975;

lingüística es, entonces, la capacidad del lenguaje de referirse a sí mismo, de manera tal que secciones de discursos aparentemente similares pueden ser clasificadas como diferentes por su estructura metalingüística. Si, por ejemplo, se leen porciones de la Carta de Derechos en un tono de interrogación, tomando las oraciones como si fueran preguntas, se crea una nueva estructura metalingüística, y se hace esto a través de la pragmática del habla, por medio de la cual señalo que esas palabras “no son una declaración de derechos” sino “preguntas que indican escepticismo”, esto es, se crea un “tipo” totalmente diferente de discurso. El uso creativo de esta tipificación les da a los hablantes la oportunidad de acceder a nuevos entendimientos de lo que puede hacerse con el lenguaje (y, por eso, usarlo de diferentes maneras).

Otros dos principios claves de estructuración contribuyen además a constituir el carácter creativo del lenguaje (Silverstein, 1979, 1992). Primero, cualquier evento de habla funciona sobre un telón de fondo que “presupone” un conocimiento social que puede ser explicitado más adelante. Por ejemplo, normas establecidas nos podrían decir que usar los primeros nombres o apodos cariñosos en lugar de títulos indican usualmente intimidad emocional. Nótese, sin embargo, que en una determinada instancia los hablantes pueden manipular creativamente estas normas, usando términos cariñosos con personas que casi no conocen o usando los títulos con personas con las que tienen intimidad emocional. Cuando esto pasa, la “misma” forma lingüística transporta una vasta cantidad de diferentes significados (por ejemplo, un término aparentemente cariñoso se transforma en un insulto, como en el caso de una persona que llama a un extraño “querido”, o un término formal se convierte en gracioso y afectivo, como en el caso de los padres refiriéndose a sus hijos

MERTZ, n. d.). La estructura lingüística actúa como un comentario sobre el discurso en acción, es una tipificación de meta-nivel que contribuye al mantenimiento del sentimiento de los hablantes respecto de la “naturalidad” o “corrección” del modelo social. White (1990) propuso un argumento similar acerca de la estructura de ciertas opiniones de la Corte Suprema en las que la retórica de los jueces refleja su aproximación a la interpretación constitucional. En este sentido, la retórica “autoritaria” de Taft combina con su teoría de la interpretación literal de la constitución, mientras que el apoyo de Brandeis a una teoría procesal y democrática de la interpretación constitucional se refleja en una retórica “abierto” que utiliza lenguaje vernáculo o común.

como "Sr."). En cada una de estas situaciones el nuevo significado se genera en parte por la violación de las normas lingüísticas presupuestas. Es más, la creatividad lingüística en sí misma descansa sobre la presuposición del funcionamiento regular del lenguaje como telón de fondo con el que se trabaja a favor y en contra.

Al mismo tiempo, el lenguaje también crea nuevos significados de acuerdo a sus usos en distintos contextos sociales. Por eso, en el ejemplo que mencioné, no son solo las normas presupuestas las que generan significado sino que también lo hace un uso particular creativo del lenguaje en un tiempo y un espacio determinados (Silverstein, 1976, 1979). Observemos dos ejemplos de lenguaje señalando (indexando) su contexto de uso. Si les digo que "esa silla está rota pero esta silla no", van a necesitar saber algo del contexto para descifrar lo que dije. Si no hay ninguna silla cerca, lo que dije será difícil de entender. Si hay dos sillas que están a diferente distancia del hablante, van a poder decir que la silla que está más lejos es la que está rota. Decodificar el uso que hice de la palabra "esa" depende de sus conocimientos de los aspectos del contexto del discurso, que existen independientemente de mi acto de habla; para transmitir un significado en esta frase tengo que confiar en aspectos presupuestos del contexto en un sentido más amplio que cuando creo un nuevo contexto.¹⁵ Por otra parte, el uso de una palabra formal en lugar de un apodo para indicar formalidad puede crear una realidad que no existía antes del acto de habla. Esto es, si un amigo cercano de pronto usa un estilo más formal para dirigirse a mí, no está señalando un aspecto del contexto que conocía de antemano. Más bien, está señalando y simultáneamente creando un cambio en la relación entre los hablantes (parte del contexto social del habla), indicando y creando una distancia nueva entre los hablantes. Por supuesto, también se están presuponiendo aspectos en este uso creativo (conocimiento de normas para el uso de apodos, conocimiento de la situación actual del acto de habla que está teniendo lugar). Pero esto sería una muestra del funcionamiento del lenguaje al nivel más creativo de la escala de sus posibilidades.

¹⁵ Es eso, por supuesto, un juicio relativo, todas las declaraciones cambian el contexto en algún sentido, contribuyendo de alguna manera a la interacción que se lleva adelante entre la gente, o a la autoexpresión de algún tipo.

Como sugieren estos ejemplos, si solo nos enfocamos en el contenido (semántica) en lugar de la forma (pragmática) del lenguaje, nos perdemos gran parte de la función creativa del lenguaje.¹⁶ White (1990:x-xi) criticó elocuentemente esta clase de foco estático:

El hábito mental que estoy describiendo asume que los usos más importantes del lenguaje son fundamentalmente proposicionales en su carácter, es más, que cada pedazo significativo del discurso afirma (o niega) que tal o cual cosa es el caso (...) Una vez que nuestros interlocutores perciben los objetos del mundo real o conceptual que estamos nombrando, el lenguaje ha hecho su trabajo y puede –y debe– desaparecer.

White propone un punto de vista alternativo que se concentra en lo que he venido llamando creatividad lingüística (ver también Mertz, 1988a, 1989, 1992a):

Pero tenemos otra manera de pensar sobre el lenguaje (...) Esta es una manera de imaginar el lenguaje no como un conjunto de proposiciones, sino como un repertorio de formas de acción y de vida (...) Nuestros propósitos, como nuestras observaciones, no tienen una realidad preverbal sino que son constituidas por el lenguaje (White, 1990:xi).

Es esta visión del lenguaje como constitutivo de nuestras experiencias la que centra nuestra atención en el rol del uso creativo del lenguaje.¹⁷

El marco teórico que describí, entonces, provee una razón más que atractiva para prestar atención al lenguaje en los estudios del derecho, porque el lenguaje *es* el medio mediante el cual los entendimientos cul-

¹⁶ SILVERSTEIN (1979, 1981) explica este sesgo como un resultado predecible del modo en que el lenguaje en sí mismo actúa (ver también WEISSBOURD y MERTZ, 1985; MERTZ, 1992).

¹⁷ En un sentido similar, Sally Merry subraya la incertidumbre y la contingencia potencialmente poderosa del carácter del lenguaje en uso en el desenvolvimiento de un conflicto; mientras que un análisis “retrospectivo” puede hacer parecer que una cierta interpretación y resultado legal eran inevitables, desde la perspectiva de la persona involucrada en un intercambio lingüístico, todos los significados podían potencialmente producirse de acuerdo a las elecciones de habla (p. 94). Conley y O’Barr también subrayan el carácter contingente de los intercambios lingüísticos en las audiencias que estudiaron, demostrando que los resultados no surgen automáticamente de aspectos presupuestos del contexto sino que, antes bien, surgen del uso creativo del lenguaje que hacen jueces y partes.

turales se concretan, crean y transforman, en interacción con la estructura social. Al mismo tiempo, el lenguaje es estructurado de manera crucial por sus contextos sociales, y el poder social está implicado en esta influencia contextual sobre el lenguaje (algunas veces la forma más poderosa de influencia es la que aparece en las sutiles formas de estructuración pragmática, de difícil acceso consciente).¹⁸ El lenguaje legal, entonces, nos da una oportunidad particularmente buena para examinar las influencias limitantes del contexto social en este y, a su vez, del poder potencialmente creativo de la interacción lingüística.

II. LA CREATIVIDAD LINGÜÍSTICA SOCIALMENTE CONTEXTUALIZADA Y EL DERECHO

La arena legal ofrece a los estudiosos del lenguaje el acceso a la excitante oportunidad de examinar la conexión entre el lenguaje y el poder social. En ningún otro caso es tan obvio que la traducción lingüística viene acompañada de poderosas consecuencias sociales como en las sentencias judiciales, en las que, por ejemplo, la decisión de llamar a cierto intercambio “oferta y aceptación” genera resultados sociales directos y concretos. El carácter socialmente arraigado y creativo del lenguaje es evidente en todo momento en el derecho, y el lenguaje es en no poca parte la forma en que éste logra sus objetivos. Un número de estudios proveen evidencia de la creatividad lingüística en el derecho y sus consecuencias sociales.

A. ALGUNOS ESTUDIOS SOBRE LENGUAJE Y DERECHO

Aquí me voy a centrar en algunos estudios pasados que son los antecedentes de los dos libros que discutiré con más detalle en los próximos apartados.¹⁹ Empezaré con los estudios que se centran en los poderosos efectos que pueden tener incluso las más sutiles diferencias lingüísticas en los resultados legales para luego dedicarme a los estudios que han

¹⁸ Esta aproximación al discurso fusiona el énfasis que hace Foucault en el poder social (FOUCAULT, 1980; ver también BOURDIEU, 1977) con una preocupación sociolingüística respecto del contexto del discurso.

¹⁹ De nuevo comienzo advirtiendo que ésta no es una lista exhaustiva de la literatura existente. Hay un número de excelentes fuentes para hacer tal revisión de lenguaje y derecho; ver BRENNEIS, 1988; DANET, 1980; LEVI, 1982, 1986; O'BARR, 1981.

examinado más ampliamente los modos en los cuales el lenguaje legal puede afectar las relaciones interaccionales y las estructuras sociales.

EFFECTOS DE LA PRAGMÁTICA DEL LENGUAJE EN LOS RESULTADOS LEGALES

La visión del lenguaje como algo más que un transmisor de significados semánticos emergió también en los primeros trabajos sobre lenguaje y derecho. Estos trabajos demostraron que el lenguaje funcionando de manera contextual tiene ciertos efectos específicos. Por ejemplo, psicolingüistas han demostrado que el lenguaje afecta la confiabilidad de las declaraciones de los testigos (Loftus, 1975, 1979) y la comprensión de las instrucciones dadas a los jurados (Charrow y Charrow, 1979; Sales, Elwork y Alfini, 1977). Ciertos estilos de discursos en las audiencias pueden dañar la credibilidad de un testigo. En particular, Conley, O'Barr y Lind (1978) encontraron que el uso del lenguaje característico de personas "sin poder" (mujeres en lugar de hombres, clase baja en lugar de clase alta, etc.) mina la credibilidad de un testigo (ver también O'Barr, 1982). En todos estos trabajos hay un claro reconocimiento de que la estructura del lenguaje y el significado que acarrea juegan un rol potencialmente vital en los resultados legales.

Otra característica común a todas estas investigaciones es que prestan atención a aspectos sutiles del lenguaje –a menudo pragmáticos– que suelen correr el peligro de ser ignorados por los tribunales, que hacen lecturas más semánticas. Este peligro aparece cuando el lenguaje es tomado de manera superficial, considerado como un mero medio para transmitir información abstracta en lugar de como un sistema socialmente marcado que transmite significados de múltiples maneras. Las características pragmáticas son, a menudo, menos visibles porque la estructura pragmática del lenguaje es frecuentemente menos accesible a la conciencia que el nivel semántico, del significado "superficial" (ver Silverstein, 1981). En este sentido, por ejemplo, Elizabeth Loftus (1979:96) realizó un experimento en el que se les mostró a los testigos una película y luego se les preguntó si vieron algo que realmente no se había mostrado en el film. Descubrió que los testigos estaban mucho más predispuestos a decir que lo habían visto si se les preguntaba: "¿Viste 'la' lamparita rota?", que si se les preguntaba: "¿Viste 'una' lamparita rota?". Si analizamos

la posición de Loftus en términos lingüísticos, veremos que la diferencia entre “la” y “una” involucra un cambio en aspectos presupuestos de la estructura contextual: la palabra “la” generalmente es usada para indicar (indexar) un objeto que no ha sido previamente introducido, mientras que la palabra “una” implica una introducción previa.²⁰

Otros estudios han hecho eje más ampliamente en la manera en que el lenguaje legal afecta la constitución de una relación en negociación y su impacto en las estructuras culturales y sociales.

LA CONSTITUCIÓN DE LAS RELACIONES HUMANAS, LAS ESTRUCTURAS SOCIALES Y LAS CULTURAS EN EL LENGUAJE LEGAL

Otros trabajos sobre el lenguaje legal han explorado la posibilidad de que existan efectos formativos más fuertes de este en los resultados y estructuras sociales. Me centraré en dos variedades de efectos sociales: los inmediatos en las relaciones de las partes que interactúan lingüísticamente y los más globales en las culturas y sociedades como un todo.

El trabajo que se hace desde la corriente de la “orientación procesual”²¹ se concentra en el modo en que los usos del lenguaje en las arenas legales estructuran las relaciones de las partes interactuantes. A través de la combinación del examen del entendimiento del sentido común compartido desde una perspectiva etnometodológica (Cicourel, 1974; Garfinkel, 1976) y el estudio de los detalles lingüísticos del análisis conversacional (Sacks, Schegloff y Jefferson, 1974), los académicos de esta tradición interpretan los intercambios lingüísticos que tienen lugar en los tribunales y oficinas legales como partes de procesos en los que los participantes negocian y crean la realidad social (ver Atkinson y Drew, 1979; Danet *et al.*, 1980; Maynard, 1984; Pomerantz, 1978; ver también Goodwin, 1980). Atkinson y Drew (1979), por ejemplo, analizan el modo en que los hablantes toman turnos en la conversación, rastreando así la manera en que diferentes formas de preguntar o responder sirven para lograr distintos objetivos sociales o psicológicos (culpar, negar, etc.). La organiza-

²⁰ Sobre las diferentes maneras en que referentes previos son introducidos y acompañan las presuposiciones de los discursos de los niños, ver HICKMANN, 1980.

²¹ Ver MANYNARD, 1984:5; ver también BRENNEIS (1988) para una revisión de este tipo de enfoque y una esclarecedora discusión sobre cómo difiere de la etnografía del habla.

ción de la conversación es considerada una clave del desarrollo de la interacción a través de la que las partes interactuantes producen la estructura social. El lenguaje, por ende, hace algo más que reflejar estructuras preexistentes. Sin embargo, este entendimiento del efecto del lenguaje en las interacciones sociales está limitado por su foco exclusivo en el contexto inmediato del discurso.

Una visión más amplia emerge del trabajo que examina los efectos de la semántica y del nivel discursivo en la constitución de culturas y sociedades. Sin embargo, estos estudios varían en el grado en que toman los aspectos pragmáticos del lenguaje en serio y en el modo en el que dan cuenta de la dimensión sociocultural amplia que lo rodea.

En su investigación del lenguaje en uso en el estudio de un abogado, Sarat y Felstiner (1988) se preocuparon respecto de cómo la interacción lingüística circunscrita por cuestiones legales frustra los objetivos de los participantes:

La mayor parte del tiempo los abogados permanecen en silencio cuando un cliente ataca a su esposo (...) Cuando interpretan conductas del demandado se limitan a las que son directamente relevantes en el proceso legal de divorcio, y subrayan las circunstancias y situaciones estándares que producen respuestas regulares, antes que las intenciones o disposiciones únicas referidas a individuos particulares. En este sentido, desvían el objetivo que para muchos clientes es un fuerte deseo de reivindicación moral, incluso hasta el punto de que los abogados redesciben la situación como una en la que no hay culpas (*Ibid.*, p. 764).

Este trabajo emplea un análisis semántico cuidadoso de la interacción lingüística para explicar el modo en que los abogados usan el lenguaje para reforzar su propia autoridad y la dependencia de sus clientes, permaneciendo sordos a los puntos de vista de lo que sus clientes consideran más relevante, lo que redundaría en el mantenimiento de una visión negativa del derecho por parte de los últimos (ver también Sarat y Felstiner, 1986, 1990). Aquí la interacción lingüística refuerza las relaciones de poder, validando únicamente algunas historias, escuchando sólo algunas voces. Esta visión del lenguaje legal tiene mucho en común con la de Conley y O'Barr y la de Merry (ver más abajo).

En un estudio interesante sobre la “transformación de las disputas”, Mather e Yngvesson (1980-81:780) se focalizaron en:

las diferentes habilidades de los litigantes para argumentar sus casos; el rol de los abogados para modelar la forma en que las disputas son definidas y presentadas; la influencia de diferentes públicos o audiencias con interés en la definición y resultado de un caso particular; y las complejas relaciones y normas informales que se desarrollan entre los grupos de personas que cooperan en el procesamiento de los casos.

Su conclusión liga el lenguaje legal y las formas de razonamiento legales con las transformaciones que experimentan las disputas en diferentes clases de sociedades, transformaciones que generan cambios en el orden social y en la distribución del poder de la misma. De esta manera, la efectividad de las reproducciones verbales de las disputas maritales, sea a través de su “acotamiento” o “expansión”, depende de la estructura de contextos sociales particulares.²²

La estructura particular de cada sociedad es precisamente la preocupación de un número de antropólogos que de manera similar consideran las disputas legales como culturalmente específicas y como modos culturalmente determinados de enfrentar los conflictos sociales (ver Brenneis, 1987, 1988; Brenneis y Myers, 1984; Duranti, 1984; Goldman, 1983; Hutchins, 1980, 1981; Myers, 1986; ver especialmente Brenneis, 1988:19-21).²³ En este sentido, Brenneis y Myers examinan el modo en que varios tipos de discurso pueden funcionar como límites políticos de forma distinta según se trate de sociedades igualitarias o jerárquicas (ver también Bloch, 1976; Brenneis, 1987; Irvine, 1979; Myers, 1986). Rosen (1989a, 1989b) considera el discurso en escenarios legales como continuaciones del discurso en otros escenarios en el caso de Marruecos, como un continuo trabajo de reconsideración y creación de un mundo en el que las redes de relaciones proveen el marco para los entendimientos culturales y las interacciones sociales (ver también Greenhouse, 1986, 1992).

²² Merry critica el trabajo sobre la transformación de las disputas por su asunción de que las disputas “cambian de manera unidireccional” y por su omisión de la descripción de interpretaciones en pugna (p. 92).

²³ BRENNIS (1988:19-22) distingue tres tipos de roles constitutivos del lenguaje legal: socialmente constitutivo, constitutivo del conocimiento y constitutivo de reglas.

Una apreciación del carácter formativo del lenguaje legal emerge también en el reciente trabajo de las teorías feministas, de la teoría crítica racial y de los estudios críticos legales de la academia jurídica (ver, i.e., Delgado, 1989, 1990; Matsuda, 1987, 1989; Minow, 1990; Williams, 1991). Por ejemplo, el trabajo más reciente de Fineman (1991) analiza el lenguaje político referido a la pobreza y revela la visión ideológica que intenta atribuir la pobreza a la "patología" de la maternidad en mujeres solteras. Este discurso da forma y revigoriza la cultura y sociedad patriarcales, dirigiendo la atención lejos de las condiciones estructurales de inequidad de las que es más difícil desentenderse. Crenshaw (1988:1732-76) examina las categorías polarizadas que son centrales en un lenguaje que subordina los negros a los blancos. Matsuda (1987:334-36) describe el poder de la poesía de las mujeres negras y de las relecturas de la Constitución como fuentes de resistencia a la opresión social y legal que hacen Douglass y King. Los antropólogos están igualmente interesados en prestar atención al poder del discurso en las luchas legales sobre las inequidades raciales y de género (ver Coombe, 1991a, 1991b; Hirsch, 1989; ver también Frohmann, 1991).

Cada uno de los estudios discutidos en esta sección comparte una mirada sobre el lenguaje y el discurso como constituyente de la realidad en algún sentido. En algunos trabajos es el significado de las palabras, la semántica del lenguaje, lo que es definitorio de su carácter constituyente. En otros son tanto la semántica como la estructura del discurso los que tienen fuertes efectos creadores. En algún punto, estas investigaciones han comenzado la tarea sugerida por los recientes estudios antropológicos lingüísticos al hacer partir sus investigaciones de una exploración del rol de la creatividad lingüística en el derecho.

Dos recientes estudios en particular continúan esta tradición. Tomados juntos, combinan la atención a los detalles de la estructuración contextual del lenguaje con una visión social más amplia del rol del lenguaje. Un mayor entendimiento del proceso legal se desprende de esta combinación, lo que demuestra el valor del enfoque integral propuesto al principio de este trabajo y sugiere que deberíamos ir aún más lejos en el análisis de los fundamentos sociales de la creatividad lingüística en el derecho.

B. LA CONVERSACIÓN LEGAL EN CONLEY Y O'BARR Y LOS DISCURSOS SOCIA- LES/LEGALES DE MERRY

Ambos trabajos se ocuparon tanto de las bases sociales del discurso como de un análisis cuidadoso del lenguaje utilizado en las interacciones de los sujetos investigados. Usaré la designación “conversación” y “discurso” solo de manera heurística para subrayar una aparente diferencia entre los dos libros (ver nota 1). En este apartado, luego de una discusión inicial de los libros, me concentraré primero en la diversidad lingüística que describen Conley y O’Barr y después en cómo el lenguaje está embebido en la compleja descripción social que hace Merry.

Merry y Conley y O’Barr empiezan con problemáticas similares: Este es un estudio de cómo la gente se relaciona con el sistema legal americano (Conley y O’Barr, p. ix).

El libro habla acerca de lo que piensa y entiende sobre la ley la gente que lleva problemas personales a los tribunales y sobre los modos en que la gente que trabaja en los tribunales trata con esos problemas (Merry, p. ix).

Ambos estudios tratan con los entendimientos y el discurso de “gente ordinaria” –en el caso de Merry, específicamente, de gente de clase trabajadora– que es la que se aproxima al sistema legal como participante no experto. En ambos casos, la unidad básica o principio de organización de las investigaciones empíricas es el patrón emergente del encuentro del litigante con el sistema legal en lugar de, por ejemplo, una comunidad, caso o institución legal: “Mi principio organizador es el encuentro con el tribunal” (Merry, p. 4); “nuestra unidad de análisis es el encuentro del litigante con el sistema legal” (Conley y O’Barr, p. 29).

Sin embargo, a pesar de esta coincidencia en el recorte de la unidad mínima, los dos estudios emplean metodologías bastante diferentes para analizar el sentido común sobre el sistema legal que tienen los ciudadanos. Conley y O’Barr miran el lenguaje de los litigantes y jueces en juicios de poco monto, concentrándose en 14 juzgados de 6 ciudades. Esta extensión de la muestra, que abarca más que uno o dos jueces o comunidades, genera la impresión de estar frente a patrones que emergen de los distintos escenarios. Merry, por otra parte, examina intensivamente casos

que llegaron a tres programas de mediación (y algunas veces a los tribunales) localizados en Nueva Inglaterra, Salem y Cambridge. Suplementó las observaciones de las sesiones de mediación y de los tribunales con un número de otras técnicas: (1) condujo un estudio etnográfico y encuestas en varios barrios, uno de clase media baja y dos en barrios de clase trabajadora en Salem, y una en un barrio rico; (2) llevó adelante entrevistas en profundidad con personal de los tribunales y con participantes en los conflictos (así como estudios de población comparada que llevó sus casos a tribunales pero que no fueron previamente a mediación o que fallaron en esta cuando participaron) y (3) condujo un análisis cuantitativo de los casos de dos programas de mediación. En este sentido, su análisis de los discursos en tribunales y en sesiones de mediación en los que se discuten problemas personales está acompañado por un análisis sociocontextual de los tribunales y las comunidades en cuestión.

A través de la combinación de los puntos de vista de estos dos estudios, empezamos a aproximarnos al tipo de visión integral sugerido por muchos modelos lingüísticos de multicapas a los que me referí al principio de este ensayo.²⁴

Del estudio de Merry obtenemos una visión profunda de la forma en que el discurso legal está fundado en las divisiones y necesidades sociales, una parte crucial de cualquier teoría del lenguaje toma el contexto en serio. De Conley y O'Barr obtenemos una visión más amplia de las variedades de discurso con las que los litigantes y jueces construyen los procesos legales y sus resultados; al mismo tiempo, también aparece una descripción bien detallada de los intercambios que tienen lugar en los tribunales. Así, podemos observar la creatividad lingüística en acción en las sutilezas de los intercambios en tribunales y en las luchas de

²⁴ El desafío de un trabajo integral podría ser también integral en otro sentido, generando la integración de distintos académicos que trabajarían juntos para contribuir con porciones en la formación de una foto más grande. Esto es similar a lo que plantea White (1990:20) cuando convoca a una movilización de integración intelectual: *(Mi) insatisfacción es especialmente grande con aquellos discursos profesionales o especializados, pero no sólo se limita a eso. Más en general es con la cultura burocrática, una que reduce a los actores humanos a roles limitados, hablante de pequeños discursos. Para mí la mejor respuesta es lo que llamo integración y transformación, el intento de poner juntas partes de nuestra cultura, y partes correspondientes de nosotros mismos, en formas que crearán un nuevo lenguaje, voces, y formas posibles del discurso.*

poder dentro de, y entre las, comunidades. No sugiero que los resultados de estos dos trabajos sean totalmente compatibles entre sí; de hecho, los dos difieren en cómo definen la relación de las particulares ideologías y los estilos discursivos, de una parte, con las distintas clases sociales, de la otra. Mi pregunta no es si podemos combinar los resultados de ambos trabajos para conseguir una descripción más “completa” sino, más bien, si podemos unir ambas perspectivas de estudio para generar un mejor entendimiento del lenguaje legal. Empezaré con el estudio lingüístico más detallado y después analizaré el trabajo de Merry, que contextualiza más el discurso legal.

El estudio de Conley y O’Barr versó sobre 14 jueces de distintas clases y cuyos tribunales diferían según la cantidad de asistencia previa al juicio que les daban a los litigantes. Conley y O’Barr entrevistaron a 101 actores antes del juicio, grabaron estos en 466 casos, y realizaron entrevistas con 29 litigantes: actores y demandados. Transcribieron luego 156 juicios, eligiendo aquellos que eran “especialmente ricos en diálogo”.²⁵ Del análisis de esas transcripciones obtuvieron distintas tipologías de los discursos de los litigantes y jueces y discutieron qué pasaba cuando se encontraban distintos tipos de litigantes y jueces que producían combinaciones armoniosas o discordantes de sus discursos.

Una distinción fundamental para Conley y O’Barr es la que existe entre los discursos “orientados hacia las reglas” y los “orientados hacia las relaciones”:

Los litigantes “relacionales” se concentran mucho en el estatus y en las relaciones sociales. Creen que la ley existe para otorgar premios y castigos de acuerdo a sus nociones amplias de lo que son necesidades sociales y la legitimidad para reclamar (...) Por contraste, los litigantes “orientados por normas” interpretan las disputas en términos de reglas y principios que aplican sin consideración del estatus social (p. 58).

²⁵ Como admiten Conley y O’Barr, esto sesgó su muestra en favor de los casos en que los demandados presentaron una defensa activa (p. 32). Debido al interés que tenían en el discurso de los litigantes, esto tuvo un perfecto sentido. Pero sólo por las dudas de que existan distintos procesos en curso en estos casos, sería útil desarrollar también un pequeño esquema de los casos más simples y que tuvieron una resolución rápida. Esto permitiría ver si hay alguna relación entre el lenguaje de esos casos y el “trabajo” social que se está haciendo.

Los relatos relacionales de los problemas de las partes en disputa se focalizan en las relaciones sociales y en las historias de las personas involucradas en lugar de presentar una teoría focalizada en la causalidad, la responsabilidad contractual o en alguna otra clase de asuntos que podrían ser centrales para dar un marco legal de un problema. Los relatos de los litigantes “orientados hacia las reglas” se centran en hechos que son relevantes para la tipificación jurídica y reglas legales, dejando a menudo con poco espacio para la sensibilidad respecto del contexto social o de las relaciones involucradas.

En uno de los casos estudiados, sobre una disputa entre un locatario y un inquilino, Conley y O’Barr contrastaron el discurso orientado por relaciones del actor (que eventualmente perdió el caso) con el más orientado por reglas del demandado. El actor alquiló una casa que debía ser sometida a reparaciones para hacerla habitable pensando que podrían reparar la casa y comprarla. En el juicio intentaron obtener la devolución de \$ 1.000 de depósito en compensación por los gastos de reparación hechos, reclamando que el demandado subestimó las tareas que necesitaba la casa. Durante el juicio, el relato del actor se centró en sus necesidades y aprietos (i.e., “Pero cuando nos mudamos a la casa, estábamos en un apuro. Habíamos estado alquilando una casa en el campo antes que eso (...) Estábamos en un ahogo. Solo teníamos un mes para alquilar otra casa”, p. 158). Los dueños de la casa, en contraste, en un esfuerzo para mostrar que los actores tenían pleno conocimiento de la condición de la casa, se concentraron en su relato en un crucial aspecto legal: el de la inspección previa que los actores hicieron antes de mudarse.

Una pregunta obvia es si las diferentes orientaciones corresponden a distintas clases sociales en algún sentido. Aunque “tenían una fuerte tendencia a sospechar” que las mujeres tienden a enfatizar las relaciones por sobre las reglas, Conley y O’Barr no encontraron una relación directa entre las categorías discursivas y ninguna categoría social en especial como el género, por ejemplo (pp. 79-80). Antes bien, describieron las relaciones entre género, raza y clase social en la formación del lenguaje en tribunales como complejas. Conley y O’Barr defendieron su decisión de no cuantificar de manera cerrada en más categorías los discursos (pp. 181-85). Luego de elegir unos buenos ejemplos, les pareció que forzar discursos complejos en categorías simples para cuantificar arrojaría re-

sultados de poco valor. Sin embargo, me hubiera gustado encontrar un análisis más detallado de señalamientos como “Sospechamos que hay una tendencia mayor entre las mujeres a enfatizar las relaciones sociales” (p. 79) o “Sospechamos que los jueces ofrecen consejos más seguido y con más detalle a las partes con las que tienen más en común desde lo social o cultural” (p. 84). Como Conley y O’Barr notaron “si se está interesado en cómo los litigantes conciben [cómo es un juez en particular], ‘nuestras sospechas’ son un dato altamente relevante para avanzar en ese sentido” (p. 204) y, por ello, me hubiera gustado tener más información acerca de cómo esas sospechas e impresiones se formaron y fundaron. Para eso no se necesita la cuantificación pero sí mayor explicación y presentación de la clase de evidencia interpretativa que los autores sí exhibieron profusamente en otras partes del libro.

En el trabajo de Conley y O’Barr, el lenguaje orientado hacia las reglas parece ser generalmente más eficiente en tribunales y es más típicamente usado por personas de negocios, propietarios y profesionales (p. 80). Mientras que la “típica” socialización de las mujeres alentaría un discurso más relacional, las mujeres que se dedican a los negocios o son profesionales a menudo usan el discurso orientado hacia las reglas. Sin embargo, Conley y O’Barr (pp. 80-81) encontraron:

Una convergencia entre los estilos menos poderosos de discursos y la orientación relacional, y una convergencia complementaria del discurso orientado hacia las reglas con la ausencia de características estilísticas de los discursos de los que no tienen poder. Entonces, podría ser que el conjunto de estilos no poderosos, al que recurren fuertemente mujeres, minorías, pobres y personas con poca educación, esté compuesto a nivel discursivo por una tendencia del mismo grupo a organizar sus argumentos legales alrededor de preocupaciones que las cortes son más propensas a tratar como irrelevantes.

En estudios previos, Conley, O’Barr y su colaborador Alan Lind examinaron el impacto relativo de dos clases distintivas de discurso en potenciales jurados en situaciones experimentales (O’Barr, 1982; Conley *et al.*, 1978). Descubrieron que el estilo que se consideraba típicamente femenino era en realidad propio de hombres y mujeres que ocupan posiciones sociales de poco poder y que la gente que usa este estilo tiene

menos posibilidades de ser considerada creíble o autoritativa. El discurso débil contiene un uso marcado de palabras modalizadoras o suavizadoras (“Creo”, “como si”) y aparecen frecuentemente formas dubitativas (“eh”, “bueno”), mientras que esto no sucede en el discurso poderoso.

De esta manera, Conley y O’Barr ofrecen una descripción compleja y profunda en la que la orientación a nivel del discurso y el correspondiente estilo discursivo pueden contribuir a generar determinados resultados legales, que refuerzan inequidades sociales –pero no de una manera necesaria o meramente refleja–, porque no hay una correspondencia directa entre un lenguaje y una categoría social particular. En lugar de eso, hay “tendencias”, oportunidades para negociar diferentes realidades y variedades de lenguaje que interactúan con la lógica legal de diferentes maneras.

Conley y O’Barr distinguen luego cinco orientaciones que utilizan para tipificar las maneras de entender su propio rol de acuerdo a los relatos de los 14 jueces del estudio: (1) el adherente estricto a la ley (que se ve a sí mismo/a como “por momentos (...) un instrumento sin voluntad para la aplicación irrestricta de las reglas abstractas y principios que constituyen el derecho”, p. 85); (2) el hacedor de la ley (que se distingue por “la explícita voluntad de manipular las reglas del derecho para lograr los objetivos que valora más que el respeto irrestricto del antecedente”, p. 87); (3) el mediador (el que persigue “la justicia a través de la manipulación del procedimiento”, p. 90); (4) el tomador de decisiones autoritativas (que destaca su “responsabilidad personal” (y poder) en la toma de decisiones, p. 96); (5) el procesalista (que establece la “prioridad en mantener la regularidad procesal”, p. 101).

Conley y O’Barr subrayan que los jueces que hacen más mediación son mujeres, mientras que los procesalistas son hombres con entrenamiento legal (pp. 110-11). Sin embargo, parece haber un contraste más fuerte entre categorías; todos los hombres blancos son o tomadores de decisiones, procesalistas o inclasificables (de hecho, todos los tomadores de decisiones y procesalistas son varones blancos). Todas las mujeres, negras o blancas, fueron estrictas adherentes a la ley, hacedoras de la ley o mediadoras. El único hombre negro fue un estricto adherente. Por supuesto que la muestra es demasiado pequeña para permitir una generalización. Pero parece interesante que haya tan poca superposición

en la orientación predominante entre los jueces varones blancos y los otros jueces (ver p. 205).

Conley y O'Barr relacionan esta clasificación de los jueces con su categorización de los discursos orientados hacia las reglas o hacia las relaciones. Por ejemplo, los tomadores de decisiones y los adherentes estrictos a la ley resaltan las reglas legales antes que las relaciones sociales. Sin embargo, los adherentes estrictos lo hacen con un sentido de falta de poder; señalan las reglas como límites que no pueden superar. En contraste, los jueces autoritativos "piensan que la ley, aunque no menos limitante, solo puede entrar en acción a través de su intervención", por lo que ellos mismos "aparecen como voluntariosos y activos colaboradores en la dominación de las reglas, no víctimas de ellas" (p. 108). Esto es particularmente atractivo si se tienen en cuenta las diferencias de género y raza señalados. Los mediadores caen obviamente más cerca de los discursos relacionales, debido a su interés en la negociación de las relaciones involucradas en el caso. Conley y O'Barr describen a los jueces hacedores de normas como "una mezcla interesante de las tendencias orientadas hacia las reglas y las orientadas hacia las relaciones" porque aparentemente ignoran el contenido legal de las reglas mientras que hacen un gran esfuerzo por remarcar el carácter formal, dominado por reglas, de sus juicios (p. 108). De manera similar, los procesalistas les prestan gran atención a las reglas de procedimiento y aun así "transmiten una impresión de manejar una gran cantidad de discrecionalidad judicial cuando anuncian sus juicios" (p. 109).

Conley y O'Barr estudiaron también qué pasa cuando litigantes y jueces con similares o diferentes aproximaciones se encuentran en tribunales. El caso más usual de concordancia es entre los jueces y los litigantes orientados hacia las reglas (a menudo gente experimentada de negocios; p. 123). La discordancia es, sin embargo, más usual que la coincidencia (p. 126) y Conley y O'Barr describen un número de modos en los que la orientación hacia las normas y los límites del sistema legal desilusionan a los litigantes con agendas orientadas hacia las relaciones que habían pensado que el sistema legal era potencialmente habilitante.²⁶ Sin

²⁶ Por ejemplo, los litigantes relacionales quizás tengan necesidades emocionales que quisieran cubrir acudiendo a los tribunales (pp. 127-31).

embargo, sorprendentemente, estos litigantes mantienen su fe en el “sistema legal”, aproximándose a este como si fuera una abstracción que puede ser diferenciada de su propia experiencia insatisfactoria en el tribunal.

En términos del modelo de lenguaje, que es el aspecto con el que se comenzó este ensayo, Conley y O’Barr despliegan varios niveles de este. El centro de su análisis se enfoca en temas semánticos del lenguaje de los litigantes y jueces, temas que emergen como marcos orientadores de las partes interactuantes. Estos temas (reglas-relaciones) están anclados en el contexto social de las interacciones sociales, los tribunales, y, entonces, no son neutrales en términos institucionales. Conley y O’Barr intentan, además, conectar estos temas semánticos con la estructura pragmática de varias formas.

Primero, correlacionan los estilos de los discursos analizados en su estudio previo (poderoso-no poderoso) con los temas de los discursos que encontraron en este (reglas-relaciones), por lo que hay al menos una conexión entre los detalles de la estructura del lenguaje (el discurso no poderoso tiene características como el uso extensivo de palabras-obstáculo e intensificadores) y de temas semánticos más amplios (reglas-relaciones). Dada la importancia de la estructura indexical (ver Sección I), sin embargo, pareciera que hay muchas más cosas que se podrían haber hecho para explorar los modos en que la estructura del lenguaje contribuye a la creatividad lingüística que Conley y O’Barr encontraron en los tribunales.²⁷

Segundo, Conley y O’Barr subrayan la creatividad involucrada en la producción de “historias” en los tribunales: “Una ‘historia’ no existe por completo de manera aislada, solo puede emerger con la colaboración entre el que la cuenta y la audiencia” (p. 171). Por eso, la litigante puede haber ensayado la historia que contará en el tribunal, pero la historia realmente emergerá de la interacción entre el intento de la litigante de contar su historia y el intento del juez de transformarla en apropiada al contexto. Interrupciones, preguntas, aliento y murmullos hostiles de

²⁷ Algún trabajo actual intenta desarrollar la conexión entre detalles indexicales de estructuración y el rol creativo del lenguaje en las luchas legales sobre cambio social, particularmente en relación con género y raza (ver HIRSCH, 1989; MERTZ, 1988a, 1988b, n.d.).

fondo son otras clases de reacciones en las que la audiencia de una historia contribuye en el modelado de lo que se está contando (ver Brenneis, 1987).

Aquí, Conley y O'Barr insisten en que la estructura del discurso no puede ser presupuesta o no se puede lidiar con ella de manera abstracta sino que debe ser analizada con plena apreciación del modo en que es creada en contextos sociales determinados. El relato de los litigantes por sí solo no nos permite obtener una descripción completa, porque los relatos son a menudo modelados por los discursos de los jueces o bien son una respuesta a estos. Y el discurso de los jueces es a menudo bastante diferente del que se usa en la vida cotidiana,²⁸ por lo que el encuentro de dos tipos de discursos en el tribunal es un momento creativo en el que el lenguaje y el contexto institucional/estructura se reúnen en un modo potencialmente formativo pero no de manera determinista. Por eso, Conley y O'Barr, cuando perfilan el modo en el que los distintos estilos del discurso pueden afectar las interacciones legales y sus resultados, evidencian el rol de la creatividad lingüística.

El libro de Sally Merry, *Justicia y revancha*, profundiza aún más el análisis del contexto. Tal como señalé, su estudio se focaliza en los programas de mediación y los tribunales en dos comunidades, combinando su atención al discurso en los escenarios legales con una etnografía en profundidad y un trabajo sobre la historia de los contextos involucrados. El resultado es una inusual combinación de sensibilidad respecto del lenguaje legal con un análisis detallado y profundo del contexto surgido de una muy buena etnografía.

Merry comienza su investigación con las historias sociales de las dos ciudades que estudia. Concluye que la gente que acude a los tribunales de primera instancia, en un intento de resolver "problemas personales", pertenecen desproporcionadamente al segmento de la clase trabajadora de Nueva Inglaterra, que perdió la seguridad económica proveniente de las industrias grandes (tales como las textiles y las del cuero) ahora

²⁸ Además de su tipología de los temas del lenguaje de los jueces, Conley y O'Barr describen la estructura del discurso común a la mayoría de los jueces, que empieza con un "indicador del juicio inminente" (p. 83), moviéndose luego hacia el anuncio de la decisión, después da una explicación del "razonamiento de hecho y legal del juicio" (p. 84), y a veces concluye con un consejo (usualmente para la parte perdedora).

cerradas (p. 29). Al tiempo del estudio de Merry, el área estaba pasando por un momento de revitalización económica, con un boom de la industria de la alta tecnología y con el viraje de los centros urbanos hacia las finanzas, el gerenciamiento y las empresas de servicios. Sin embargo, los litigantes con los que Merry trabajó estaban al margen de esta revitalización porque eran incapaces de hacer una inversión en educación que les permitiera acceder a los nuevos empleos. Por lo tanto, eran dejados en un espacio de inseguridad económica, con empleos en el sector de servicios mal pagos como su única opción, al mismo tiempo que conseguir vivienda a bajo costo se hacía cada vez más difícil. “Simultáneamente, la clase trabajadora se queda sin empleo y sin vivienda” (p. 28). En este sentido, los informantes de Merry (p. 27):

No son los más pobres ni los recién llegados ni los ricos y educados; son individuos de clase trabajadora viviendo en casas peligrosas en barrios que experimentaron la influencia de nuevos residentes, gente sobreviviente sin dos ingresos en la familia que tienen que lidiar con un sueldo bajo. Tienden a ser personas que han vivido una o más generaciones en los Estados Unidos.

Al contrario que los inmigrantes recientes, esta gente siente que tienen legitimidad para reclamar ciertos derechos, incluidos los derechos a usar los tribunales para obtener la reparación de injusticias.

El siguiente paso de Merry es analizar los tipos de problemas que se llevan a los tribunales y los programas de mediación.²⁹ Un aspecto refrescante de su enfoque es su empleo de las categorías culturales de los propios litigantes en lugar del uso de categorías legales. Por eso comienza su trabajo con categorías como problemas vecinales, matrimoniales, entre novio/novia y familiares antes que con las que se encuentran en el repertorio legal (asalto, acoso) o incluso el de tipo de jurisdicción (juvenil, correccional, pequeños reclamos) involucrado.

²⁹ El trabajo previo de Susan Silbey y Merry había revelado continuidades entre el programa de mediación y el procesamiento ordinario de las disputas en los tribunales, por lo que la mediación no era “completamente distinta en los modos de operación o de hablar” respecto de lo que sucede en los tribunales (p. 29; ver también SILBEY y MERRY, 1986; MERRY y SILBEY, 1984).

Como muchos de los actores del estudio de Conley y O'Barr, los actores de Merry piensan en términos de relaciones y derechos: "Estos actores no piensan en términos de doctrinas específicas o reglas sino que piensan en términos de derechos fundamentales de propiedad, de autonomía y de autoridad parental. Estos derechos están embebidos en relaciones con esposas, hijos y vecinos" (p. 38). Y las relaciones están embebidas en una construcción cultural más amplia del yo y de la sociedad y en contextos sociales. En cada caso, encontramos conexiones entre la historia social con la que Merry comienza y las disputas que analiza. Por ejemplo, los problemas de vecinos se centran en problemas de "espacio común" y se convierten en más intensos cuando las partes no pueden evitarse, sea porque no pueden afrontar económicamente una mudanza o porque el espacio en sí mismo es escaso (o ambas): "Más intensas y más frecuentes son las peleas que provienen de la clase trabajadora y de los barrios pobres que las que provienen de los espacios amplios suburbanos" (p. 39). Los problemas entre vecinos a menudo reflejan tensiones con otros habitantes del barrio y con los inmigrantes recién llegados. Los problemas matrimoniales se tornan frecuentemente en tan graves como para buscar ayuda legal en circunstancias que además involucran dificultades económicas:

Las disputas maritales a menudo emergen cuando una pareja se siente atrapada en una relación, el dinero no alcanza y la casa es pequeña (...) Estos problemas se convierten en más intensos cuando la desintegración matrimonial se frustra, cuando la pareja carece de recursos económicos para separarse (p. 48). Muchos problemas entre padres e hijos "están claramente relacionados con casas sobrehabitadas, largas horas de trabajo e ingresos limitados" (p. 57).

Merry distingue los grupos de actores que llevan al tribunal problemas con vecinos y entre padres e hijos, que tienden a ser personas de clase trabajadora con aspiraciones de clase media, de los que llevan al tribunal problemas maritales o de noviazgo, que coinciden más con la "vida dura" que define a las familias pobres que han abandonado la pelea por el ascenso social y que usualmente sufren el dolor de la violencia, el abandono y el consumo de drogas de cerca (pp. 60-61). Por ejemplo, los problemas de vecinos a menudo ocurren entre personas que

son dueños, una característica común de los que están “asentados”. En un caso, Merry detalla la pelea entre un litigante recién llegado al barrio y un vecino antiguo cuyo hijo fue acusado de acosar y dañar la propiedad del primero. En su análisis de los casos en los que se solicitó –o se derivó a– la mediación, originarios del barrio de clase media de Salem que estudió (en 1980-81), Merry encontró que 5 de cada 6 casos eran problemas de vecinos, una proporción mayor que la que se encontró en los barrios de clase trabajadora (p. 66). En otro caso, Merry describe el conflicto entre una mujer joven y su exnovio; ambas partes caen dentro de lo que Merry describe como “vida dura”. La mujer buscaba protección contra el continuo acoso que sufría luego de haber abandonado la relación; se sentía amenazada en sus acciones por los ataques, los tirones de pelo y las continuas llamadas a su trabajo.

El estudio etnográfico y las entrevistas que realizó Merry le ayudaron a descubrir que el uso de los tribunales para resolver problemas maritales o de familia es considerado vergonzante, un indicador de pertenencia a la clase baja, según los relatos de los que aspiran a la movilidad social ascendente y que están “asentados”. Para la gente con “vida dura”, el uso de los tribunales para esos problemas es “una alternativa más refinada que la violencia (...) el símbolo de cómo la gente educada y profesional trata sus problemas” (p. 83). Aun así, irónicamente, Merry muestra que el “escape de la comunidad” que caracteriza a los “asentados” que se desplazaron hacia comunidades suburbanas los dejó en una relación de mayor dependencia de los tribunales, porque al escapar de la vigilancia de las autoridades locales constituidas por sus viejos vecinos (pares locales, jefes de cuadra, etc.), dejaron también atrás fuentes alternativas de resolución de problemas.

Además de estas distinciones de clase, Merry nota también que las mujeres son más propensas a llevar los casos a los tribunales, parcialmente porque están en desventaja física y económica fuera de los tribunales y las atrae una forma no violenta de resolución de problemas. Este uso diferencial que hacen las mujeres del derecho puede señalar cómo este puede convertirse en una herramienta para desafiar jerarquías, pero Merry nos recuerda que los tribunales también son utilizados por “grupos dominantes cuyo poder es desafiado: padres con hijos adolescentes rebeldes o gente mayor que tiene nuevos vecinos” (p. 86). En ambos casos,

es el actor el que tiene una posición que tiende a ser reforzada por la invocación del poder simbólico del tribunal, pero a menudo con algún costo. El costo más importante es la pérdida de control, porque el poder impredecible del Estado se introduce en sus vidas y relaciones.

Sobre este telón de fondo, Merry explica el modo en el que el proceso legal trabaja a favor y en contra de los actores. Su relato (p. 110) del procesamiento legal de los conflictos es también un relato del procesamiento legal por medio de la creatividad lingüística que surge a través de la canalización de la interacción social:

Los discursos son aspectos de la cultura, son vocabularios y sistemas de significado interconectados, localizados en el mundo social. Un discurso no es una manifestación individual e idiosincrática sino que es parte de un mundo compartido. Los discursos están anclados en instituciones particulares y corporizan esa cultura. Los actores operan con la estructura de los discursos disponibles. Sin embargo, dentro de la estructura hay espacio para la creatividad porque los actores definen y enmarcan sus problemas en uno u otro discurso.

Merry distingue tres tipos de discursos en los tribunales y en los programas de mediación que observó: legales, morales y terapéuticos. Ella reconoce una similitud entre sus categorías y el trabajo de Conley y O'Barr, pero sostiene que su estudio se diferencia porque "los autores ven estas dos formas de relato como característicos de tipos de personas antes que como repertorios disponibles para ser usados por los litigantes según la ocasión" (p. 205, n. 11). Sin embargo, parece acordar con la fuerte correlación entre el discurso orientado hacia las reglas y la arena legal; en su discusión de la traducción legal de "problemas" a "casos legales" describe con precisión un cambio de algo complejo, motivado por las emociones que generan las relaciones humanas, a un caso legal desapasionado, etiquetado con categorías legales simples (pp. 105-7).

Merry describe este proceso de etiquetamiento como "una cristalización de unos pocos aspectos de una matriz más amplia que compone el problema" (p. 108). Cuando los jueces que describe llegan a una solución legal, vemos una situación similar de transformación de complejos problemas de relación a resultados legales a través de la imposición de categorías y reglas legales. En este sentido, por ejemplo, un juez, luego

de haber urgido a las partes a tratar sin éxito el caso como “un problema social”, finalmente anunció que él debía llegar a una “decisión legal” (p. 107). El resultado entonces dependió de la mera aplicación de varias reglas legales: una carta que una de las partes quería usar como evidencia fue declarada inadmisibles porque no estaba autenticada, y las quejas de la otra parte acerca de las condiciones de su departamento no se consideraron relevantes porque técnicamente no era una poseedora con derechos (sino una ex amante de la otra parte).

No estoy preocupada por tratar de reconciliar las posiciones de Merry y Conley y O’Barr en lo sustancial, mi objetivo es aprender qué se puede ganar en la combinación de sus formas de estudio del lenguaje legal y su constitución social. Noto muchos puntos que podrían ayudar en este sentido. Primero, Conley y O’Barr, como Merry, hablan de los litigantes como personas que usan los dos tipos de discursos; sin embargo, a diferencia de Merry, los primeros se focalizan en la distribución relativa de esos discursos entre las diferentes clases de jueces y litigantes. Segundo, una lectura atenta de sus ejemplos indicaría que Conley y O’Barr usan un criterio un tanto diferente del de Merry; el uso de categorías “legales” de un modo ineficiente en los relatos que se centran en asuntos no legales no es incluido en el grupo de los discursos “orientados por las reglas”. En otras palabras, hay una noción de efectividad legal ligada a su identificación de discurso de reglas que no aparece en el estudio de Merry. Esto podría conducir a Merry a considerar a un litigante que Conley y O’Barr calificarían de relacional como más orientado hacia las reglas. Tercero, Merry se focaliza en la gente que lleva problemas personales a la corte, a menudo en casos que terminarán en mediación. Esto puede implicar un sesgo contrario a la selección que hicieron Conley y O’Barr de casos de personas de negocios que son los más orientados por reglas. Los litigantes de Merry no son típicamente personas de negocios, por eso, quizás, no tenga muchos ejemplos de discursos orientados por reglas. Esto es quizá lo que explica las diferencias entre ambos estudios.

A pesar de todo, como notara antes, hubiera sido útil que Conley y O’Barr hubieran brindado una mayor base para la distribución en clases que hicieron (así como en género y raza). Hubiera sido interesante también saber cómo, en el caso de Merry, variaron los discursos legales y

morales en función de la clase de actor y demandado. También tengo curiosidad respecto de los diferentes estilos de mediadores y jueces del estudio de Merry, quienes, de acuerdo con los borradores del estudio que nos dio, parecían variar en cuanto a tipos de discursos que usaron.

Como una gran proporción de los litigantes del estudio de Conley y O'Barr que se sentían frustrados por la aparente falta de voluntad de los tribunales de escuchar sus historias, los litigantes de Merry también están a menudo descontentos con el tratamiento que recibieron en la Corte:

Muchos actores se quejaron de que el tribunal está apurado, de que el juez se aburría, de que se perdía su sentido de individualidad. Encontraron la experiencia en el tribunal frustrante y humillante y que sus casos fueron manejados a las apuradas y de manera impersonal (p. 134).

Esto no se contradice necesariamente con los descubrimientos de Lind *et al.* (1990), que proveyeron una descripción más amplia sobre la satisfacción de los litigantes, ya que tanto Merry como Conley y O'Barr describen procesos en los cuales las partes pueden estar, simultáneamente, descontentas y satisfechas con su experiencia en el tribunal y en los programas de mediación:

Vemos un proceso muy sutil de racionalización de las experiencias que se realiza separando el ideal del derecho de la realidad de su implementación. En el futuro su comportamiento legal podría ser cooptado por la ideología de la limitación, pero se retendrá una creencia en la ley como instrumento de habilitación. Los más sofisticados se volverán jugadores más competentes en el juego del derecho y los negocios, logrando suficiente satisfacción en victorias pequeñas que los distraerán de los asuntos más importantes que originalmente los llevaron a las cortes (Conley y O'Barr, p. 165).

Estos encuentros con el sistema legal cambian la conciencia de los actores respecto del sistema legal. La gente involucrada empieza a pensar en los tribunales como ineficientes, no dispuestos a ayudar en las crisis personales, indiferentes a los problemas de las personas comunes. Descubren que no hay necesidad de temerle al tribunal; ni de aparecer siquiera en éste. Aparecen entonces áreas de resistencia a la autoridad de la corte (...) Se puede insistir en retener el discurso legal e impedir el

cambio de conciencia hacia un discurso moral o terapéutico. La corte parece ser diferente, de alguna manera, de lo que parecía desde fuera; pero la recompensa por la experiencia es una mayor habilidad para obtener ayuda del tribunal (Merry, p. 170).

Esto sugiere que los estudios cualitativos como estos dos podrían contribuir a un entendimiento cultural más profundo de los resultados de los estudios cuantitativos sobre la satisfacción de los litigantes.

El contraste entre estas dos citas también sugiere una pequeña diferencia de actitudes acerca de la creatividad lingüística y la resistencia, aunque creo que la diferencia está más que nada en el énfasis. Merry considera que los intercambios en la corte y las sesiones de mediación son realmente encuentros creativos en los que las partes pueden resistir y desafiar el poder hegemónico de las instituciones legales, luchando con la herramienta del poder creativo del lenguaje propio para ganar control sobre el discurso.³⁰ Conley y O'Barr por momentos subrayan que la aparente apertura de esas instancias está asentada sobre un determinismo conservador de la estructura institucional; la promesa de apertura/flexibilidad no es más que una máscara de la falla de los tribunales para admitir y escuchar nuevas voces. Sin embargo, Merry claramente está al tanto del poder y del carácter desilusionante de las instituciones legales. Al mismo tiempo, Conley y O'Barr ven posibilidades de creatividad que surgen de las interacciones de distintos tipos discursivos y personas, enfatizando cómo las formas de hablar de jueces y litigantes pueden ser cruciales para el resultado de los encuentros lingüísticos en la arena legal. En ambos estudios vemos que la interacción lingüística en los escenarios legales puede ser creativa, generando nuevos e impredecibles resultados. La diferencia parece ser de énfasis, Merry es más optimista respecto de la capacidad creativa mientras que los otros dos autores creen que la apariencia de creatividad puede funcionar como modo de reproducción de las estructuras.³¹

³⁰ Aquí Merry se une a un importante número de antropólogos y otros académicos que están preocupados por tomar en serio el rol de resistencia (ver, por ejemplo, COMAROFF 55, 1985; COMAROFF y COMAROFF, 1991; LAZARUS-BLACK, 1991).

³¹ Su juicio de cómo el poder del discurso afecta los resultados individuales, sin embargo, parece más optimista que su juicio del poder que tiene para afectar a nivel más amplio instituciones y efectuar cambios sociales.

Merry concluye con la advertencia de que aun cuando los actores crean que sus historias fueron tomadas en serio afrontan una dificultad extra, porque en efecto ellos entregan el poder sobre su problema al Estado cuando acuden a la corte (p. 181). A través de poderosos actos lingüísticos, se nombran (etiquetan) los problemas (p. 132), dándoles así un enmarcamiento forzado a los discursos (por ejemplo, rehusando la aplicación de un marco legal e imponiendo la aplicación de uno “terapéutico” para el caso). De esta forma, el Estado actúa usando la ley para tomar el poder de interpretación final del problema, más allá de los deseos de los litigantes. Esto es lo que Merry llama la “paradoja de la legitimación legal”, intentar usar las cortes para obtener poder tiene un efecto de debilitamiento del poder (pp. 181-182). Sin embargo, agrega que hay formas de resistencia: el actor vuelve a la corte “con el aprendizaje del uso de las categorías legales más desarrollado, con más sofisticación, siendo más hábil en el manejo del discurso legal” (p. 180). Aquí, el relato de Merry ilustra de manera elegante la conexión entre los usos creativos del lenguaje y las luchas sobre el poder legal, mostrándonos la estructura social más amplia que está en juego en algo que parece ser muy mundano, los encuentros legales cara a cara.

CONCLUSIÓN

En conclusión, podemos ver que los autores nos dan una excitante visión del modo en que el lenguaje legal puede hacer una diferencia en procesos socialmente poderosos. Si nos movemos de los detalles de los estilos discursivos en interacción hacia temas más amplios como marcos discursivos y etiquetas, vemos que la imposición del lenguaje legal puede suavizar voces en disputa y reforzar intereses sociales poderosos. Y aun así, al mismo tiempo, hay espacio para la resistencia, para las luchas sobre el lenguaje, para formas creativas de actos de traducción e interpretación que cambian el fondo social. Aquí se puede ver claramente el poder de la creatividad lingüística. Los jueces que provienen de grupos históricamente excluidos pueden cambiar el ordenamiento social de base cuando operan con nuevos tipos de lenguaje en su escritorio. En estos dos estudios, la atención cuidadosa al lenguaje de los litigantes y jueces ha resultado en una explicación más precisa y sofisticada de los procesos

mediante los cuales el derecho participa de la transformación social y su reproducción. Aquí tenemos, entonces, una respuesta de cómo la antropología responde a la pregunta: ¿qué diferencia hace estudiar el lenguaje?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ATKINSON, J. Maxwell y Paul DREW (1979), *Order in court: the organization of verbal interaction in judicial settings*, Atlantic Highlands, NJ: Humanities Press.
- BAUMAN, Richard y Charles BRIGGS (1990), "Poetics and performance as critical perspectives on language and social life", en *19 Annual Review of Anthropology* 59.
- BLOCH, Maurice (1975), "Introduction" en BLOCH, M. (ed.), *Political language and oratory in traditional society*, Nueva York, Academic Press.
- BOURDIEU, Pierre (1977), *Outline of a theory of practice*, Cambridge, Cambridge University Press.
- BRENNEIS, Donald (1984), "Grog and gossip in Bhatgaon: style and substance in Fiji Indian Conversation", en *11 American Ethnologist* 487.
- (1987), "Performing passions: aesthetics and politics in an occasionally egalitarian community", en *14 American Ethnologist* 236.
- (1988), "Language and disputing", en *17 Annual Review of Anthropology* 221.
- BRENNEIS, Donald y Fred R. MYERS (eds.) (1984), *Dangerous words: language and politics in the Pacific*, Nueva York, New York University Press.
- BRIGGS, Charles L. (1986), *Learning how to ask: a sociolinguistic appraisal of the role of the interview in social science research*, Cambridge, Cambridge University Press.
- BROWN, Penelope (1980), "Why women are more polite: some evidence from a Mayan community", en MCCONNELL-GINET, S., R. BORKER y N. FURMAN (eds.), *Women and language in literature and society*, Nueva York, Praeger.
- CHARROW, Robert P. y Veda R. CHARROW (1979), "Making legal language understandable: a psycholinguistic study of jury instructions", en *79 Columbia Law Review* 1306.
- CICOUREL, Aaron (1974), *Cognitive sociology: language and meaning in social interaction*, Nueva York, Free Press.
- COMAROFF, Jean (1985), *Body of power, spirit of resistance: the culture and history of a South African people*, Chicago, University of Chicago Press.

- COMAROFF, Jean y John COMAROFF (1991), *Of revelation and revolution: Christianity, Colonialism and Consciousness in South Africa*, vol. 1, Chicago, University of Chicago Press.
- CONLEY, John, William M. O'BARR y E. Allan LIND (1978), "The power of language: presentational style in the courtroom", en *Duke Law Journal*, vol. 1978:1375.
- COOMBE, Rosemary (1991a), "Contesting the self: negotiating subjectivities in nineteenth century Ontario defamation trials", en 11 *Studies in Law, Politics & Society* 3.
- (1991b) "Objects of property and subjects of politics: intellectual property laws and democratic dialogue", en 69 *Texas Law Review* 1853.
- CRAPANZANO, Vincent (1992), *Hermes' Dilemma and Hamlet's Desire: on the epistemology of interpretation*, Cambridge, MA: Harvard University Press.
- CRENSHAW, Kimberlé (1988), "Race, reform, and retrenchment: transformation and legitimation in antidiscrimination law", en 101 *Harvard Law Review* 1331.
- DANET, Brenda (1980), "Language and legal process", en 14 *Law & Society Review* 445.
- DANET, Brenda, Kenneth B. HOFFMAN, Nicole C. KERMISH, H. Jeffrey RAFN y Deborah G. STAYMAN (1980), "An ethnography of questioning in the courtroom", en SHUY, R. y A. SHNUKAL (eds.), *Language use and the uses of languages*, Washington D. C., Georgetown University Press.
- DELGADO, Richard (1989), "Storytelling for oppositionists and others: a plea for narrative", en 87 *Michigan Law Review* 2411.
- (1990), "Mindset and metaphor", en 103 *Harvard Law Review* 1872.
- DURANTI, Alessandro (1984), "Lauga and Talanoaga: two speech genres in a Samoan political event", en BRENNEIS, D. y F. R. MYERS (ed.), *Dangerous worlds: language and politics in the Pacific*, Nueva York, New York University Press.
- EIDHEIM, Harold (1969), "When ethnic identity is a social stigma", en BARTH, F. (ed.), *Ethnic groups and boundaries*, Boston, Little, Brown y Co.
- ERRINGTON, James Joseph (1988), *Structure and style in Javanese: a semiotic view of linguistic etiquette*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press.
- FAIRCLOUGH, Norman (1989), *Language and power*, Londres, Longman.
- FINEMAN, Martha L. (1991), "Images of mothers in poverty discourses", en 1991 *Duke Law Journal* 274.
- FOULCAULT, Michel (1980), *Power/Knowledge interviews and other writings, 1972-1977*, ed. Colin Gordon, Nueva York, Pantheon.

- FROHMANN, Lisa (1991), "Discrediting victims' allegations of sexual assault", en 38 *Social Problems* 213.
- GARFINKEL, Harold (1967), *Studies in ethnomethodology*, Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.
- GOLDMAN, Lawrence (1983), *Talk never dies: the language of Huli disputes*, Londres, Tavistock.
- GOODWIN, Marjorie (1980), "He said-she said": formal cultural procedures for the construction of gossip dispute activity", en 7 *American Ethnologist* 674.
- GUMPERZ, John J. (1964), "Linguistic and social interaction in two communities", en 66 (nro. 6, p. 2) *American Anthropology* 137.
- (1982), *Discourse strategies*, Cambridge, Cambridge University Press.
- GUMPERZ, John J. y Dell HYMES (eds.) (1972), *Directions in sociolinguistics: the ethnography of communication*, Nueva York, Holt, Rhinehart y Winston.
- HANKS, William F. (1990), *Referential practice: language and lived space among the Maya*, Chicago, University of Chicago Press.
- HICKMANN, Maya (1980), "Creating referents in discourse: a developmental analysis of discourse cohesion", en *Papers from the Sixteenth Regional Meeting of the Chicago Linguistic Society: Parasession on Anaphora*, Chicago, Chicago Linguistic Society.
- HIRSCH, Susan (1989), "Asserting male authority, recreating female experience: gendered discourse in coastal Kenyan Muslim courts", en *American Bar Foundation Working Paper Series 1*, nro. 8906, Chicago, American Bar Foundation.
- HUSPEK, Michael (1991), "Review of 'Language and Power' (N. Fairclough)", en 20 *Language in Society* 131.
- HUTCHINS, Edwin (1980), *Culture and inference: a Trobriand case study*, Cambridge, MA, Harvard University Press.
- (1981), "Reasoning in Trobriand discourse (1979)", en CASSON, R. W. (ed.), *Language, culture and cognition: anthropological perspectives*, Nueva York, Macmillan.
- HYMES, Dell H. (1974), *Foundations in sociolinguistics*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press.
- IRVINE, Judith T. (1979), "Formality and informality in communicative events", en 81 *American Anthropology* 773.
- (1989), "When talk isn't cheap: language and political economy", en 16 *American Ethnologist* 248.

- KEENAN, Elinor Ochs (1975), "A sliding sense of obligatoriness: the polystructure of Malagasy oratory", en BLOCH, M. (ed.), *Political language and oratory in traditional society*, New York, Academic Press.
- KURYLOWICZ, Jerzy (1945-49), "La nature des procès dits 'analogiques'", en 5 *Acta Lingüística* 15.
- (1972), "The role of deitic elements in linguistic evolution", en 5 *Semiotica* 174.
- LABOV, William (1964), "Phonological correlates of social stratification", en 66 (nro. 6, pt. 2) *American Anthropology* 164.
- (1966), *The social stratification of English in New York City*, Washington, DC, Center for Applied Linguistics.
- LAKOFF, Robin (1975), *Language and woman's place*, Nueva York, Harper y Row.
- LAZARUS-BLACK, Mindie (1991), "Slaves, masters, and magistrates: law and the politics of resistance in the English speaking Caribbean, 1736-1834", en *American Bar Foundation Working Papers Series 1*, nro. 9124, Chicago, American Bar Foundation.
- LEVI, Edward H. (1949), *An introduction to legal reasoning*, Chicago, University of Chicago Press.
- LEVI, Judith N. (1982), *Linguistics, language and law: a topical bibliography*, Bloomington, Indiana University Linguistics Club.
- (1986), "Applications of linguistics to the language of legal interactions", en BJARKMAN, P. C. y V. RASKIN (eds.), *The real-world linguist: linguistic applications in the 1980's*, Norwood, NJ, ALEX.
- LIND, E. Allan, Robert J. MACCOUN, Patricia A. EBENER, William L. F. FELS-TINER, Deborah R. HENSLER, Judith RESNIK y Tom R. TYLER (1990), "In the eye of the beholder: tort litigants' evaluations of their experiences in the civil justice system", en 24 *Law & Society Review* 953.
- LOFTUS, Elizabeth F. (1975), "Leading questions and the eyewitness report", en 7 *Cognitive Psychology* 560.
- (1979), *Eyewitness testimony*, Cambridge MA, Harvard University Press.
- LUCY, John A. (1992), *Grammatical categories and cognition: a case study of the linguistic relativity hypothesis*, Cambridge, Cambridge University Press.
- LYONS, John (1977), *Semantics*, vol. 1, Nueva York, Cambridge University Press.
- MATHER, Lynn y Barbara YNGVESSON (1980-81), "Language, audience, and the transformation of disputes", en 15 *Law & Society Review* 775.
- MATSUDA, Mari J. (1987), "Looking to the bottom: critical legal studies and reparations", en 22 *Harvard Civil-Rights Civil Liberties Law Review* 323.

- MATSUDA, Mari J. (1989), "Public response to racist speech: considering the victim's story", en 87 *Michigan Law Review* 2320.
- MAYNARD, Douglas W. (1984), *Inside plea bargaining: the language of negotiation*, New York, Plenum.
- MERRY, Sally Engle (1990), "The discourses of mediation and the power of naming", en 2 *Yale Journal of Law y the Humanities* 1 (1990).
- MERRY, Sally Engle y Susan S. SILBEY (1984), "What do plaintiffs want? Re-examining the concept of dispute", en 9 *Justice System Journal* 151.
- MERTZ, Elizabeth (1985), "Beyond symbolic anthropology: introducing semiotic mediation", en MERTZ, E. y R. J. PARMENTIER, *Semiotic mediation: sociocultural and psychological perspectives*, Orlando, FL, Academic Press.
- (1988a), "The uses of history: language, ideology and law in the United States and South Africa", en 22 *Law & Society Review* 661.
 - (1988b), "Consensus and dissent in U. S. legal opinions: narrative structure and social voices", en 30 *Anthropological Linguistics* 369.
 - (1989), "Sociolinguistic creativity", en DORIAN, N. (ed.), *Investigating Obsolescence: studies in language contraction and death*, Cambridge, Cambridge University Press.
 - (1992a), "Creative acts of translation: James Boyd White's intellectual integration", en 4 *Yale Journal of Law & the Humanities* 165.
 - (1992b), "Learning what to ask: metapragmatic factors and methodological reification", en LUCY, J. (ed.), *Reflexive language*, Cambridge, Cambridge University Press.
 - (n.d.), "Recontextualization as socialization: text and pragmatics in the Law school classroom", en SILVERSTEIN, M. y G. URBAN (eds.), *De Centered Discourse* (in preparation).
- MERTZ, Elizabeth y Richard PARMENTIER (eds.) (1985), *Semiotic mediation: sociocultural and psychological perspectives*, Orlando, FL, Academic Press.
- MINOW, Martha (1990), *Making all the difference: inclusion, exclusion, and American law*, Ithaca, NY, Cornell University Press.
- MYERS, Fred R. (1986), "Reflections on a meeting: structure, language, and the polity in a small-scale society", en 13 *American Ethnologist* 430.
- O'BARR, William M. (1981), "The language of the law", en FERGUSON, C. y S. B. HEATH (eds.), *Language in the USA*, Cambridge, Cambridge University Press.
- (1982), *Linguistic evidence: language, power, and strategy in the courtroom*, Nueva York, Academic Press.

- PARMENTIER, Richard J. (1987), *The sacred remains: myth, history and polity in Belau*, Chicago, University of Chicago Press.
- (1992), “The political function of reported speech: a Belauan Example”, en LUCY, J. A. (ed.), *Reflexive language*, Cambridge, Cambridge University Press.
- PEIRCE, Charles Sanders (1974), *Collected papers of Charles Sanders Peirce*, vol. 2, Cambdridge, MA, Harvard University Press.
- POMERANTZ, Anita (1978), “Attributions of responsibility: blamings”, en 12 *Sociology* 115.
- QUAY, Lorene C., Marilyn MATHEWS y Beth SCHWARZMUELLER (1977), “Communication encoding and decoding in children from different socio economic and racial groups”, en 13 *Developmental Psychology* 415.
- ROSEN, Lawrence (1989a), “Responsibility and compensatory justice in Arab culture and law”, en LEE, B. y G. URBAN (eds.), *Semiotics, self and society*, Berlin, Mouton de Gruyter.
- (1989b), *The anthropology of justice: law as culture in Islamic society*, Nueva York, Cambridge University Press.
- SACKS, Harvey, Emanuel A. SCHEGLOFF y Gail JEFFERSON (1974), “A simplest systematic for the organization of turn-taking for conversation”, en 50 *Language* 696.
- SAUSSURE, Ferdinand de (1959), *Course in general linguistics*, Nueva York, McGraw-Hill.
- SALES, Bruce Dennis, Amiran ELWORK y James J. ALFINI (1977), “Improving comprehension for jury instructions”, en SALES, B. (ed.), *Perspectives in law and psychology*, vol. 1, *The criminal justice system*, Nueva York, Plenum.
- SARAT, Austin y William FELSTINER L. F. (1986), “Law and strategy in the divorce lawyer’s office”, en 20 *Law y Society Review* 93.
- (1990), “Legal realism in lawyer-client communications”, en LEVI, J. N. y A. G. WALKER (eds.), *Language in the judicial process*, Nueva York, Plenum.
- (1988), “Law and social relations: vocabularies of motive in lawyer/client interaction”, en 22 *Law y Society Review* 737.
- SILBEY, Susan S. y Sally E. MERRY (1986), “Mediator settlement strategies”, en 8 *Law y Policy* 7.
- SILVERSTEIN, Michael (1976), “Shifters, linguistic categories, and cultural description”, en BASSO, K. H. y H. A. SELBY (eds.), *Meaning in anthropology*, Albuquerque, University of New Mexico Press.

- SILVERSTEIN, Michael (1979), "Language structure and linguistic ideology", en CLYNE, P. R., W. F. HANKS y C. L. HOFBAUER (eds.), *The elements: a parasession on linguistic units and levels*, Chicago, Chicago Linguistic Society.
- (1981), "The limits of awareness", en *Working Papers in Sociolinguistics*, nro. 84, Austin, Southwest Educational Development Laboratory.
 - (1985), "Language and the culture of gender: at the intersection of structure, usage and ideology", en MERTZ, E. y R. J. PARMENTIER (eds.), *Semiotic mediation: sociocultural and psychological perspectives*, Orlando, FL, Academic Press.
 - (1987), "The three faces of 'function': preliminaries to a psychology of language", en HICKMANN, M. (ed.), *Social and functional approaches to language and thought*, Orlando, FL, Academic Press.
 - (1992), "Metapragmatic discourse and metapragmatic function", en LUCY, J. A. (ed.), *Reflexive language*, Cambridge, Cambridge University Press.
- TANNEN, Deborah (1989), *Talking voices: repetition, dialogue and imagery in conversational discourse*, Cambridge, Cambridge University Press.
- VAN DEN BROECK, Jef (1977), "Class differences in syntactic complexity in the Flemish town of Maaseik", en 6 *Language in Society* 149.
- WEISSBOURD, Bernard y Elizabeth MERTZ (1985), "Rule centrism versus legal creativity: the skewing of legal ideology through language", en 19 *Law & Society Review* 623.
- WEST, Candance y Don ZIMMERMAN (1975), "Sex roles, interruptions, and silences in conversation", en THORNE, B. y N. HENLEY (eds.), *Language and sex*, Rowley, MA, Newbury House.
- WHITE, James Boyd (1990), *Justice as translation: an essay in cultural and legal criticism*, Chicago, University of Chicago Press.
- WILLIAMS, Patricia J. (1991), *The alchemy of race and rights*, Cambridge, MA, Harvard University Press.
- WOOLARD, Kathryn A. (1989), *Double talk: bilingualism and the politics of ethnicity in Catalonia*, Standford, CA, Standford University Press.

Fecha de recepción: 21-4-2015.

Fecha de aceptación: 21-8-2015.